

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00237-00

En razón a las solicitudes que preceden, se dispone:

PRIMERO. De las excepciones propuestas, córrase traslado a la parte actora por el término de diez días conforme a lo normado en el artículo 443 numeral 1º del Código General del Proceso.

SEGUNDO. En cuanto a lo solicitado por la DIAN en PDF37 se le pone de presente que los dineros se le dejarán a disposición conforme lo previsto en el artículo 465 inciso 2º concordante con el artículo 447 del Código General.

Lo anterior por cuanto ninguno de los fundamentos normativos en que soporta la solicitud indican que los dineros se le deben dejar a su disposición en forma inmediata, razón por la que debe estarse a la oportunidad de las normas aquí indicadas, tanto más, cuando el proceso no ha terminado ni se han levantado medidas cautelares.

En cuanto a lo solicitado por el apoderado de los demandados en PDF38 deberá estarse a lo resuelto en el numeral anterior.

Por secretaría ofíciase.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Janeth Jazmina Britto Rivero', written over a horizontal line.

**JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO**

Juez

(2)

J.R.